



NO. CM-SCS-002/17

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Administrador Único
Fundamento: Art.113 Frac. 1
de la LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que contiene
nombre y firma del
Administrador Único.

CONVENIO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DCYAE-SCS-002/17, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS, DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS, Y POR OTRA PARTE BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTION, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL Eliminado 1, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

1.- Con fecha 29 de marzo de 2017, "**LAS PARTES**" suscribieron el contrato no. DCYAE-SCS-002/17, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", cuyo objeto es, se cita textualmente: "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL INEA**" a prestar el servicio de Gestión de las redes sociales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y asesoría del manejo institucional de imagen-mensaje-comunicación del INEA y cuentas periféricas asignadas".

2.- En la cláusula "Octava.- Vigencia", primer párrafo, se estableció lo siguiente:

"La vigencia del presente contrato será a partir del día 3 de abril al 29 de diciembre de 2017".

3.- Mediante oficio DCyAE/924 BIS/2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, el titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, solicitó al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio a "**EL CONTRATO**", dicha modificación será en ampliación de vigencia, lo anterior con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 91 de su Reglamento, y en la cláusula Vigésima quinta del citado instrumento jurídico.

4.- Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 7 de noviembre de 2017 de la Subdirección de Comunicación Social adscrita a la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, para realizar la ampliación de vigencia del 30 al 31 de diciembre de 2017, para que "**EL PROVEEDOR**" continúe proporcionando el servicio de gestión de las redes sociales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y asesoría del manejo institucional de imagen-mensaje-comunicación del INEA y cuentas periféricas asignadas, lo anterior con la finalidad de que durante el cierre del año 2017 no se queden sin gestionar las redes sociales, derivado del impacto orgánico y movimiento en tiempo real que

Eliminado 2

tienen las mismas, es necesario extenderlas hasta el 31 de diciembre del presente año, entre otras acciones, parte del objetivo es la promoción de los servicios que brinda el Instituto a nivel nacional de alfabetización, educación primaria y secundaria.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
Administrador Unico
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Administrador General
Unico.

5.- Por oficio DAYF/935/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017 la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INEA", solicitó a "EL PROVEEDOR" informara a este Instituto mediante escrito, si se encontraban en posibilidad de aceptar que se lleve a cabo la ampliación en vigencia, bajo los mismos términos y condiciones pactados en "EL CONTRATO".

6.- En contestación al oficio DAYF/935/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017, "EL PROVEEDOR", a través de su administrador único, mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2017, aceptó la petición de "EL INEA" manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios bajo los mismos términos y condiciones pactados en "EL CONTRATO".

7.- Por oficio DAYF/SRMyS/1686/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos la elaboración del convenio modificatorio a "EL CONTRATO", con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 91 de su Reglamento, y en la cláusula Vigésima quinta del citado instrumento jurídico.

Declaraciones

Declaran "LAS PARTES" que:

Primera.- Las modificaciones a "EL CONTRATO" se ajustan a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 91 de su reglamento y a lo establecido en la cláusula Vigésima quinta de "EL CONTRATO".

Segunda.- "LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" otorgan las siguientes cláusulas.

Cláusulas

Primera.- Es objeto del presente instrumento jurídico la ampliación de vigencia de "EL CONTRATO" al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente en el antecedente marcado con el número 4.

Segunda.- Se modifica el primer párrafo de la cláusula Octava de "EL CONTRATO" para quedar de la siguiente manera:

La vigencia del presente contrato será a partir del día 3 de abril al 31 de diciembre de 2017.

Tercera.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL INEA" la modificación de la garantía respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima sexta de "EL CONTRATO", dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Lo anterior en



cumplimiento de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuarta.- A excepción de lo precisado en las cláusulas que anteceden, **"LAS PARTES"** ratifican en todos y cada uno de sus términos y clausulado de **"EL CONTRATO"**.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio firmando al calce y al margen, constante de tres fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Administrador Único
Fundamento: Art.113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene nombre y
firma del Administrador
Único.

Por **"EL INEA"**

Por **"EL PROVEEDOR"**

Eliminado 2


Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Eliminado 1
Administrador único

Asistido por


Lic. Arturo González González Salas
Director de Concertación y
Alianzas Estratégicas

Las firmas que aparecen en esta hoja forman parte del Convenio Modificatorio de fecha 17 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Contrato de Prestación de Servicios no. DCYAE-SCS-002/17, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Business Development Solution, S.A. de C.V.